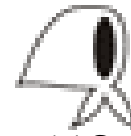




Honorable Concejo Deliberante



30 Años del Genocidio
"NUNCA MAS"

Ensenada, 2 de enero de 2.007.-

Expediente D-78/06 (4033-60532/06).-

VISTO:

La realidad económica y financiera por la que atraviesa la Municipalidad de Ensenada , y la necesidad de hacer frente a los compromisos actuales y futuros, y

CONSIDERANDO:

Que desde el inicio de la gestión municipal la actual administración ha sorteado las innumerables dificultades económico- financieras que este municipio debía afrontar y,

Que es necesario e impostergable para la gestión, garantizar la excelencia de los servicios y su universalización en la comunidad y,

Que es menester desde la gestión de la actual administración equilibrar las finanzas sin generar situaciones de injusticia sabiendo las dificultades que afrontan los ciudadanos residentes en nuestro distrito, que fueron en la década pasada fuertemente golpeados por los vaivenes de un modelo económico neoliberal aplicado desde la Nación y,

Que las repercusiones del mismo dejaron exagües a aquellos municipios que no gozaban de buenas administraciones lo cual se evidencio en fuertes endeudamientos y cese en la prestación de servicios básicos y,

Que en ese devenir las tasas a grandes contribuyentes sufrieron desajustes y generan iniquidades con la comunidad, motivo que lleva a realizar en la actualidad una adecuación en los montos devengados por los servicios prestados y,

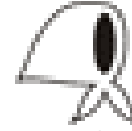
Que los servicios de recolección, alumbrado, poda, desobstrucción de conductos, atención de salud, emergencias médicas, etc. Son prestados en forma cotidiana con unidades propias y con personal idóneo y,

Que debe reconocerse el esfuerzo del ciudadano común por abonar puntualmente sus tasas haciendo muchas veces un verdadero sacrificio que debe ser atendido por el gobierno municipal y la totalidad de las empresas radicadas en la zona.

Que es necesaria la adecuación del Presupuesto Comunal para afrontar un incremento salarial al Personal Municipal, evitando un desfasaje con relación a la canasta Básica y,



Honorable Concejo Deliberante



30 Años del Genocidio
"NUNCA MAS"

Que en tal sentido es preciso elevar a consideración del Honorable Cuerpo Deliberativo comunal el proyecto modificador de la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente, a los fines que a través de su tratamiento posibilite el otorgamiento de herramientas que permitan el cumplimiento de sus prestaciones básicas a la comunidad y los trabajadores.

Que el ordenamiento tributario municipal es de competencia comunal en virtud de lo establecido en los artículos 106, 226, 227, y 228 de la L.O.M.

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ENSENADA**, en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente :

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Modificase el apartado 1° del artículo 2° del Capítulo I de la parte Impositiva de la Ordenanza Fiscal e Impositiva N° 2001/96 y sus modificatorias, el que quedara redactado de la siguiente forma:

“1- (Ord. 2181/98 10/09/98) GRANDES EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ALCANZADOS POR LA LEY 12.088 - Derogada por Ley N° 12573, Decreto Reglamentario NC 2.372 DEL 24/10/01.-

En los casos de Empresas que cuenten con revalúos realizados por el Departamento Ejecutivo, la alícuota a aplicar será del 5,75 por mil, en los casos que se liquide sobre revalúos provinciales será del 11,50 por mil, en ambos casos el mínimo será de \$575.- (pesos quinientos setenta y cinco).-“

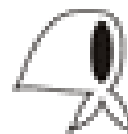
ARTICULO 2°.- Modifíquese el inciso a) Grandes Contribuyentes del artículo 9° del Capítulo IV. Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de la parte Impositiva de la Ordenanza Fiscal e Impositiva N° 2001/96 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

A) GRANDES CONTRIBUYENTES:

<u>Superficie</u>	<u>Alícuota</u>	
Hasta 38 Has. hectárea	\$	2.346.- la
Mas de 38 y hasta 40 Has. hectárea	\$	1.620,93.- la



Honorable Concejo Deliberante



**30 Años del Genocidio
"NUNCA MAS"**

Mas de 40 y hasta 43 Has.- hectárea	\$	2.346.-	la
Mas de 43 y hasta 60 Has.- hectárea	\$	1.688,64	la
Mas de 60 y hasta 500 Has.- hectárea	\$	1.059,17	la

El importe a abonar por la presente tasa, surge de la superficie ocupada por las obras e instalaciones aludidas en el Artículo 78 de la Ordenanza Fiscal.

Los importes emergentes de la aplicación de la escala precedente se abonarán mensualmente según el calendario fiscal anual.

Aquellos contribuyentes que desarrollen actividades comerciales o de servicios dentro de superficies de otras empresas, tributarán la tasa del presente por una alícuota sobre la base de cálculo de los ingresos brutos en concepto de ventas, comisiones, intereses, servicios, etc. correspondientes a los períodos respectivos. Dicho porcentaje será fijado por la autoridad de aplicación, quien procederá a reglamentar el presente precepto normativo.

El Departamento Ejecutivo reglamentará las fracciones no contempladas en ésta escala de marras.

ARTICULO 3°.- Modificase el inciso b), del Artículo 9) de la parte Impositiva de la Ordenanza Fiscal e Impositiva N° 2001/96 y sus modificatorias, en los siguientes rubros:

<u>Cod/ Subcod</u>	<u>Alícuota Por mil</u>	<u>Anticipo Mínimo</u>
232.000.Fab. De Prod. De La Ref. de Petróleo	2	26.450.-
241.309 Fab. De Plásticos en formas primarias y caucho sint.	2	29.325.-

ARTICULO 4°.- Las presentes modificaciones estarán operativas a partir del 1° de enero de 2007.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ENSENADA, A LOS 28 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2006.-

ORDENANZA 3422/06.-